MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0113-2020-MINEM/DGAAE

Lima, 20 de agosto de 2020

Vistos, el Registro N° 3001131 del 6 de diciembre de 2019 presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la "Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0452-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM1 y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM, el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM, el Decreto Supremo Nº 025-2013-EM, el Decreto Supremo Nº 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **M3SII5MW**

encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, con Decreto Supremo N° 076-2020- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020;

Que, el 11 de junio de 2020 se reinició el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Sobre el Plan de Abandono Parcial

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad;

Que, el artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **M3SII5MW**

Que, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-97-EM-VME del 17 de junio de 1997, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), otorgó la autorización a Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA (en adelante, el Titular) para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Mollendo;

Que, con Memorando N° 901-99-EM/DGAA del 7 de julio de 1999, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Central Térmica Mollendo", presentado por el Titular;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 443-99-EM/VME del 15 de julio de 1999, el MINEM otorgó la autorización al Titular para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la ampliación de 74,80 MW de capacidad instalada de la Central Térmica Mollendo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 395-2018-MEM/DGAAE del 10 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM aprobó el "Plan de Abandono Parcial de la Tubería de combustible de la Central Térmica Mollendo", en el tramo correspondiente del vértice "A" al vértice "K", presentado por el Titular;

Que, el 5 de octubre del 2019, el Titular realizó la exposición técnica del "Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)" ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM;

Que, con Registro N° 3001131 del 6 de diciembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la "Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", para su respectiva evaluación;

Que, a través del Oficio N° 862-2019-MINEM/DGAAE del 17 de diciembre del 2019, la DGAAE concluyó que el Titular ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0538-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Oficio N° 861-2019-MINEM/DGAAE del 17 de diciembre de 2019, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación, mediante el cual se debía poner a disposición el contenido del PAP al público interesado; asimismo, se solicitó la entrega de las copias digitales e impresas del referido PAP a los grupos de interés;

Que, con Registro N° 3007103 del 27 de diciembre del 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones del PAP realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de circulación regional "Correo" de Arequipa, del 22 y 24 de diciembre del 2019, respectivamente; asimismo, presentó las copias de los cargos de recepción que acreditan la entrega del PAP a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa y a la Municipalidad Provincial de Islay[2], los cuales fueron recibidos los días 19 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente;

Que, mediante Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE del 5 de febrero de 2020, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

[2] Cuya capital es el distrito de Mollendo.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **M3SII5MW**

Que, con Registro N° 3025307 del 21 de febrero de 2020, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3026771 del 27 de febrero del 2020, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 0027-2020-MINEM/DGAAE del 28 de febrero de 2020, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitado, concediendo diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas al PAP, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE;

Que, con Registros N° 3044151 del 11 de junio de 2020, N° 3054213 del 22 de julio de 2020 y N° 3056007 del 30 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE;

Registro N° 3061681 del 14 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega del levantamiento de observaciones, así como de la primera, la segunda y tercera información complementaria de la subsanación de las observaciones del PAP a los grupos de interés;

Que, el objetivo del PAP de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", es restaurar las áreas intervenidas y dejarlas en condiciones similares a las iniciales y sin efectos adversos al ambiente;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0452-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de agosto de 2020, se concluyó que el PAP de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido Plan de Abandono Parcial;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0452-2020-

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **M3SII5MW**

MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Abandono Parcial de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Plan de Abandono Parcial de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación del Plan de Abandono Parcial de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2020/08/20 09:14:46-0500

Artículo 7°.- Remitir a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa ya la Municipalidad Provincial de Islay, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 11:23:55-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **M3SII5MW**

INFORME N° 0452-2020-MINEM/DGAAE-DEAE

Para	:	**Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de Evaluación del "*Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo* (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.
Referencia	:	Registro N° 3001131 (3007103, 3025307, 3026771, 3044151, 3054213, 3056007, 3061681)
Fecha	:	20 de agosto de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Resolución Ministerial N° 254-97-EM-VME del 17 de junio de 1997, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM), otorgó la autorización a Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA (en adelante, el Titular) para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Mollendo.

1.2. Memorando N° 901-99-EM/DGAA del 7 de julio de 1999, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM recomendó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Central Térmica Mollendo", presentado por el Titular.

1.3. Resolución Ministerial N° 443-99-EM/VME del 15 de julio de 1999, el MINEM otorgó la autorización al Titular para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la ampliación de 74,80 MW de capacidad instalada de la Central Térmica Mollendo (en adelante C.T. Mollendo).

1.4. Resolución Directoral N° 395-2018-MEM/DGAAE del 10 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM aprobó el "Plan de Abandono Parcial de la Tubería de combustible de la Central Térmica Mollendo", en el tramo correspondiente del vértice "A" al vértice "K", presentado por el Titular.

1.5. El 5 de octubre del 2019, el Titular realizó la exposición técnica del "Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)" ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM.

1.6. Registro N° 3001131 del 6 de diciembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la "Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", para su respectiva evaluación.

1.7. Oficio N° 862-2019-MINEM/DGAAE del 17 de diciembre del 2019, la DGAAE concluyó que el Titular ha cumplido con los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PAP, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0538-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

1.8. Oficio N° 861-2019-MINEM/DGAAE del 17 de diciembre de 2019, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación, mediante el cual se debía poner a disposición el contenido del PAP al público interesado; asimismo, se solicitó la entrega de las copias digitales e impresas del referido PAP a los grupos de interés.

1.9. Registro N° 3007103 del 27 de diciembre del 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones del PAP realizadas en el Diario Oficial "*El Peruano*" y en el diario de circulación regional "*Correo*" de Arequipa, del 22 y 24 de diciembre del 2019, respectivamente; asimismo, presentó las copias de los cargos de recepción que acreditan la entrega del PAP a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa y a la Municipalidad Provincial de Islay[1], los cuales fueron recibidos los días 19 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.

1.10. Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE del 5 de febrero de 2020, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

1.11. Registro N° 3025307 del 21 de febrero de 2020, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

1.12. Registro N° 3026771 del 27 de febrero del 2020, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE

1.13. Auto Directoral N° 0027-2020-MINEM/DGAAE del 28 de febrero de 2020, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitado, concediendo diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas al PAP, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE.

1.14. Registro N° 3044151 del 11 de junio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE.

1.15. Registro N° 3054213 del 22 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE.

1.16. Registro N° 3056007 del 30 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0043-2020-MINEM/DGAAE-DEAE remitido a través del Auto Directoral N° 0018-2020-MINEM/DGAAE.

1.17. Registro N° 3061681 del 14 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción de la Municipalidad Provincial de Islay y de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa que acreditan la entrega del levantamiento de observaciones, así como de la primera, la segunda y tercera información complementaria de la subsanación de las observaciones del PAP de acuerdo con el artículo 41° de la R.M. N° 223-2010- EM/DM.

[1] Cuya capital es el distrito de Mollendo

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

II. MARCO NORMATIVO

Sobre el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo

Mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Con Decreto Supremo N° 076-2020- PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 20 de mayo del 2020.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.

No obstante, mediante la Resolución Ministerial N° 148-2020-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. N° 026-2020 y sus prórrogas, entrando en vigencia el 5 de junio de 2020; encontrándose en dicho listado la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial. En ese sentido, los plazos para los procedimientos administrativos contenidos en dicha resolución han sido reactivados a partir del 5 de junio de 2020.

Sin embargo, cabe precisar que, el 11 de junio de 2020 se ha reiniciado el cómputo de todos los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Sobre el Plan de Abandono Parcial

El artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

El artículo 42 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), señala que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA que comprende las acciones que realiza el Titular para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de su actividad.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

El artículo 116 del RPAAE establece que procede la presentación de un PAP cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. Asimismo, cuando el Titular haya dejado de operar parte de una concesión o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un PAP, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es exigible a aquellos Titulares que han comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 44 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAP presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP presentado, el Titular declaró lo que se resume a continuación:

3.1 Objetivo

El PAP de la "Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo (vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", tiene por finalidad restaurar las áreas intervenidas y dejarlas en condiciones similares a las iniciales y sin efectos adversos al ambiente.

3.2 Ubicación

La tubería de combustible de la C.T. Mollendo se ubica en el km 2.5 Carretera Mollendo – Mejía, en el distrito de Mollendo[2], provincia de Islay, departamento de Arequipa.

3.3 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La tubería de transporte de combustible de la C.T. Mollendo a desmontar forma parte del Sistema de combustible residual (R500) de la C.T. Mollendo. Debido al actual desuso de dicha tubería, el Titular realizó el abandono parcial de un tramo de esta (desde el vértice "A" al vértice "K"), cuyo Plan de Abandono Parcial fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 0395-2018/MEM-DGAAE, quedando pendiente el tramo de la tubería desde el vértice "K" hasta el acople en el Tanque estacionario de la C.T. Mollendo, el cual tiene una longitud de 910,99 m.
A continuación, se presenta la ubicación de los vértices de dicho tramo de tubería.

Tabla N° 3.1: Ubicación de la tubería a desmontar

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Altura (msnm)	Zona
	Este	Norte		
K	819224.54	8114391.86	35	18K
L	819276.00	8114503.00	42	18K
M	819269.00	8114590.00	46	18K
N	819287.00	8114655.00	52	18K
Ñ	819385.00	8114781.00	51	18K
O	180608.00	8114820.00	45	19K
P	180603.00	8114855.00	48	19K
Q	180619.00	8114911.00	51	19K
R	180615.00	8114939.00	50	19K

[2] El distrito de Mollendo es la capital de la provincia de Islay, según la Ley de Creación del distrito de Mollendo https://munimollendo.gob.pe/ciudad/leycreacion/

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Altura (msnm)	Zona
S	180623.00	8114972.00	50	19K
T	180625.00	8114992.00	51	19K
U	180711.00	8115052.00	54	19K
V	180733.00	8115056.00	54	19K
W	180787.00	8115113.00	62	19K
X	180787.00	8115139.00	62	19K
Y	180816.00	8115200.00	76	19K
Z	180821.00	8115210.00	82	19K

Fuente: Registro N° 3001131 (Folios 025 y 026)

Las características técnicas del tramo de la tubería de combustible desde el vértice "K" hasta el acople en el Tanque estacionario de la C.T. Mollendo, se presentan a continuación:

Características		
Tubería superficial (Vértice K - Vértice Ñ)	Longitud total	376,48 m
	Diámetro	10''
	Cotas referenciales	42 msnm
	Material	Acero al carbono
	Tipo de estructuras	Soporte de concreto y sujetadores metálicos
Tubería enterrada (Vértice Ñ - Vértice P)	Longitud total	83,47 m
	Diámetro	10''
	Cotas referenciales	50 msnm
	Material	Acero al carbono
	Tipo de estructuras	Canal de concreto y sujetadores metálicos
	Profundidad de la tubería	0,50 m
Tubería superficial (Vértice P - Vértice Z)	Longitud total	451,04 m
	Diámetro	10''
	Cotas referenciales	76 msnm
	Material	Acero al carbono
	Tipo de estructuras	Soporte de concreto y sujetadores metálicos

Fuente: Registro N° 3001131 (Folio 026)

B. Situación Proyectada

El desmontaje se realizará a la tubería y obras civiles asociadas al ducto:

- Estructuras metálicas.
- Soportes y estructuras de concreto.

Asimismo, para la ejecución del desmontaje de la tubería, se acondicionarán las siguientes áreas temporales:

- Área de almacenamiento de equipos, herramientas, materiales e insumos.
- Área de almacenamiento de residuos sólidos.

C. Actividades

El Titular plantea las siguientes actividades:

- Traslado de personal y equipos.
- Instalación de componentes temporales.
- Adecuación de caminos de acceso.
- Corte de la tubería.
- Limpieza de tubería y extracción del combustible residual.
- Desmontaje.
- Remoción de material de concreto.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

- Disposición final de instalaciones, material removido y residuos.
- Limpieza y acondicionamiento de áreas intervenidas.

D. Tiempo estimado para la realización de la obra

El tiempo que durarán las actividades de abandono será de tres (3) meses aproximadamente.

E. Monto estimado de inversión

El presupuesto a invertir para llevar a cabo las actividades de abandono asciende a USD 25 800,00 (veinticinco mil ochocientos con 00/100 dólares americanos).

3.4 Área de Influencia

A. Área de Influencia Directa (AID)

El Titular señaló que el AID se limita al espacio que ocupan los componentes a retirar, área de emplazamiento de instalaciones temporales y una franja de 3 m de ancho a cada lado de la tubería, abarcando un área de 6 363.82 m^2, el mismo que fue considerado también en el EIA.

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El Titular manifestó que el AII está definido por una franja de 5 metros a partir del AID del proyecto, abarcando un área de 16 307.34 m^2.

IV. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones al PAP, se tiene:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 01

En el ítem 3.3. "Características del Estado Actual de la Tubería", el Titular presentó la Tabla 3.1 "Ubicación de la tubería" (Folios 025 y 026 del Registro N° 3001131), precisando las coordenadas de ubicación de los vértices de la tubería a desmontar (desde el vértice "K" hasta el vértice "Z"), como parte del presente Plan de Abandono. Sin embargo, la coordenada de ubicación del vértice "K" indicada en dicha Tabla difiere con la coordenada del vértice "K" señalada en el "*Plan de Abandono Parcial de la Tubería de combustible de la Central Térmica Mollendo, en el tramo correspondiente del vértice "A" al vértice "K*" aprobado con Resolución Directoral N° 0395-2018/MEM-DGAAE. Al respecto, el Titular deberá aclarar la incongruencia referida a la ubicación del vértice "K"; asimismo, deberá presentar un plano de ubicación del tramo de la tubería a desmontar (vértice "K" a "Z") señalando sus vértices y coordenadas corregidas; dicho plano deberá presentarse a una escala que permita su evaluación, y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Registro N° 3026771, el Titular realizó la corrección de la coordenada del vértice "K", mediante Tabla N° 3.1 (Folio 06); asimismo, actualizó el plano BT-LB-13 "Plano de ubicación de tramo de tubería a desmontar" (Folio 004 del Registro N° 3056007), señalando los vértices y coordenadas corregidas, a una escala que permite su revisión y suscrito por un profesional colegiado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión

Observación Absuelta.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

2. Observación N° 02

En el ítem 3.5 "Actividades del Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica Mollendo" (Folios 027 a 033 del Registro N° 3001131), el Titular precisó y describió las actividades a realizar para la ejecución del Plan de abandono de la Tubería de combustible; sin embargo, de la revisión del PAP, se evidenció que no ha descrito todas las actividades que se señalan en el PAP, tales como el "desbroce" (Folio 115 del Registro N° 3001131) y "movimiento de tierras" (Folio 091 del Registro N° 3001131), "mantenimiento de caminos de acceso" (Folio 115 del Registro N° 3001131); asimismo, las actividades señaladas en el ítem 3.5 no concuerdan con las actividades señaladas en la Tabla N° 6.2. "Actividades para Ejecución de Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folios 091 del Registro N° 3001131), ni con el cronograma de ejecución del abandono, presentado en la Tabla N° 3.9: *"*Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo*"* (Folio 37 del Registro N° 3001131). Al respecto, el Titular deberá precisar y describir todas las actividades que se realizarán para la ejecución del Plan de abandono de la Tubería de combustible, uniformizando la información presentada en Tabla N° 6.2. "Actividades para Ejecución de Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" y en la Tabla N° 3.9 *"*Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo*"*.

Respuesta:

Registro N° 3044151, el Titular presentó la Tabla N° 6.1 "Actividades para Ejecución de Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Pág. 05), precisando las actividades que se realizarán durante la ejecución del plan de abandono parcial, tales como: "Traslado de personal y equipos", "instalación de componentes temporales", "corte de tubería" entre otras; asimismo, dichas actividades fueron descritas en el ítem: "Actividades del Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo" (Folios 06 al 15 del Registro N° 3044151). Finalmente, presentó la Tabla N° 3.12: "Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folio 17), cuya información contenida es concordante con las actividades señaladas en la Tabla N° 6.1.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión

Observación Absuelta.

3. Observación N° 03

En el ítem 3.5.4. "Desmontaje y Retiro de la Tubería" (Folio 030 del Registro N° 3001131), el Titular señaló que se realizarán labores de limpieza de la tubería utilizando un producto de limpieza que tenga características recomendables de biodegradación; sin embargo, no describió la actividad de limpieza de la tubería propiamente dicha. Asimismo, el Titular señaló que la contratista se encargará de las actividades complementarias tales como: "*Recuperación del combustible que quedó retenido dentro de la tubería asociada*" y "*Acondicionamiento de un área de almacenamiento*" (Folio 030); sin embargo, no describió dichas actividades, ni precisó la ubicación de dicha área de almacenamiento. Al respecto, el Titular deberá: a) describir la actividad de "Limpieza de la tubería"; b) describir las actividades de recuperación de combustible y acondicionamiento de un área de almacenamiento; asimismo, el Titular debe precisar la ubicación (coordenadas UTM WGS84) de dicha área de almacenamiento, c) presentar las características físico químicas del producto de limpieza biodegradable.

Respuesta:

Registro N° 3026771, el Titular señaló lo siguiente:

Respecto al literal a), describió la actividad de "Limpieza de la tubería" (Folio 09 del Registro N° 3026771), precisando que se realizarán labores de drenaje y purgado de la tubería, haciendo circular agua y/o vapor en su interior, utilizarán agua y detergente para desplazar los hidrocarburos que

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

quedaron retenidos en el interior de la tubería, estos fluidos son trasladados por una empresa autorizada por la DIGESA.

Respecto al literal b), describió las actividades de recuperación de combustible y el acondicionamiento del área de almacenamiento de combustible residual (Folio 10 del Registro N° 3026771); asimismo, precisó la ubicación del área de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, el cual se localizará dentro de la C.T. Mollendo (Folio 10 del Registro N° 3026771).

Respecto al literal c), el Titular presentó en el anexo 04 la "Hoja de seguridad detergente biodegradable" (Folios 127 al 132 del Registro N° 3026771), con la descripción de las características del producto de limpieza biodegradable a utilizar.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

4. **Observación N° 04**
En el ítem "Desmontaje", el Titular señaló que "*El canal de concreto visible se retirará y será tapado con el mismo material natural (Sin alterar la carpeta asfáltica)*" (Folio 031 del Registro N° 3001131), cabe resaltar que dicho canal se ubica entre los vértices Ñ, O y P, tal como se detalla en Tabla Nº 3.2: "Características del estado actual de la tubería" (Folio 026 del Registro N° 3001131); sin embargo, el Titular no detalló ni describió las actividades que realizará para retirar el tramo de la tubería entre dichos vértices; asimismo, no queda claro a qué denomina el Titular como "material natural" y como lo utilizará para el llenado del canal que se encuentra por debajo de la capa asfáltica.

Al respecto, el Titular deberá precisar y describir las actividades referidas al retiro de la tubería de combustible, y el llenado del canal de concreto en dicho tramo (Ñ, O, P), precisando el acondicionamiento final que se realizará en el mismo. Dichas actividades deberán ser incluidas en la identificación y evaluación de impactos; asimismo, se deberá proponer las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Respuesta:
Registro N° 3044151, el Titular describió las actividades referidas al retiro de la tubería de combustible y llenado del canal de concreto en el tramo observado (vértices Ñ, O y P) (Folios 15 y 16), precisando que un extremo del canal será sellado con material de concreto y el otro extremo con una plancha metálica; asimismo, las actividades señaladas se incluyeron en la identificación y evaluación de impacto como actividad AE6 "Desmontaje" (Folio 45 del Registro N° 3056007). Adicionalmente, el Titular precisó las medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos ambientales generados por la actividad "Desmontaje", tales como realizar actividades de acondicionamiento de la superficie intervenida y rellenado de las zanjas abiertas (Folios 14 y 15 del Registro N° 3044151).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

5. **Observación N° 05**
En el ítem 3.6.1. "Personal", el Titular presentó la Tabla Nº 3.5 *"Personal requerido"* (Folio 33 del Registro N° 3001131), en la cual describe la cantidad total de mano de obra calificada (2 trabajadores) y no calificada (12 trabajadores) que requerirá para la ejecución del abandono; sin embargo, del total de mano de obra requerida el Titular no estimó en dicha tabla, la cantidad de mano de obra local y foránea que requerirá para la ejecución de actividades de abandono. Al respecto, el Titular deberá estimar y presentar en la tabla "3.5." la cantidad de mano de obra local y foránea (tanto calificada como no calificada) que requerirá.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respuesta:
Registro N° 3026771, el Titular precisó que, del total de 14 trabajadores a requerir en el Proyecto, 12 serán mano de obra local y 2 serán mano de obra foránea (Folios 12 y 13).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

6. **Observación N° 06**
En la Tabla N° 3.9 "Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folio 037 del Registro N° 3001131), el Titular presentó el cronograma de actividades del abandono de la tubería de combustible de la C.T. Mollendo, indicando que el inicio del PAP se contabilizará a partir de la entrega de terreno al contratista que ejecutará dicho plan; sin embargo, no precisó una fecha determinada de inicio y culminación de actividades propuestas, según lo establecido en el inciso 43.2 del artículo 43 del RPAAE.

Al respecto, el Titular deberá presentar el "Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" incluyendo todas las actividades del presente PAP, el mismo que debe comprender una fecha determinada de inicio y culminación de actividades propuestas.

Respuesta:
Registro N° 3044151, el Titular presentó la Tabla N° 3.12 "Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folio 17), la cual detalla el cronograma del plan de abandono parcial incluyendo todas sus actividades; asimismo, con Registro Nº 3061681, el Titular señaló en la Carta GG/AF-.394/2020-EGASA, que la ejecución del Plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la C.T. Mollendo, se realizará en el segundo semestre del año 2021.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

<u>Área de Influencia Directa e Indirecta</u>

7. **Observación N° 07**
En el ítem 4.1. "*Características del Áreas de Influencia*" (Folios 038 y 039 del Registro N° 3001131), el Titular precisó como criterios técnicos para la determinación del Área de Influencia Directa (AID) el área de emplazamiento de componentes a retirar (tubería, soportes y estructura de concreto); el área de emplazamiento de instalaciones temporales (almacén de insumos, área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, entre otros); y una franja de 3 metros de ancho; asimismo, precisó que el Área de Influencia Indirecta (AII) "*estará formada por una franja de 5 metros a partir del área de influencia directa del proyecto*". Al respecto, considerando que la determinación del AID y AII está relacionada con la ubicación del Área de emplazamiento de componentes a retirar (tubería, soportes y estructura de concreto), se debe precisar que no se tiene certeza de la ubicación de dicha área, en concordancia con lo señalado en la observación N° 01. De otro lado, de la revisión de la información presentada, se evidenció que el Titular no precisó los criterios técnicos utilizados para la delimitación del AII. Al respecto, el Titular deberá:

a) Actualizar la delimitación del AID y el AII, en función de la ubicación de la tubería a desmontar, en concordancia con la observación N° 01, precisando su superficie (m^2 o ha). Asimismo, actualizar y presentar el Plano BT-LB-12 "Áreas de Influencia Ambiental", a una escala que permita su evaluación y suscrito por un profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

b) Actualizar los mapas temáticos de la Línea base ambiental, en función de la ubicación de la tubería a desmontar, en concordancia con la observación N° 01. Los mapas deben presentarse a una escala que permita su evaluación y suscritos por un profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.
c) Precisar los criterios técnicos (físicos, biológicos y sociales) utilizados para la delimitación del AII.

Respuesta:
Respecto al literal a) el Titular actualizó la delimitación del AID y el AII (Folio 15 del Registro N° 3026771), en función de la ubicación de la tubería a desmontar, en concordancia con la respuesta a la observación N° 01, precisando su superficie en un total de 6 363.82 m^2 para el AID y 16 307.34 m^2 para el AII. Asimismo, presentó el plano BT-LB-12-ÁREAS DE INFLUENCIA AMBIENTAL, en el cual se visualiza el AID y AII, señalando sus áreas respectivas que son concordantes con lo indicado líneas arriba; de igual forma, este se encuentra a una escala que permite su evaluación y suscrito por un profesional colegiado a cargo de su elaboración (Folio 005 del Registro N° 3056007).

Respecto al literal b) Registro N° 3056007 (Folio 016 al 001), Anexo A "Mapas", el Titular presentó los mapas temáticos de la Línea base ambiental actualizados, señalando la ubicación correcta de la tubería a desmontar, en concordancia con la respuesta a la observación N° 01. Dichos mapas fueron presentados a una escala que permite su evaluación y suscritos por un profesional colegiado a cargo de su elaboración.

Respecto al literal c) Registro N° 3026771 (Folios 16 y 17), el Titular precisó los criterios técnicos (físicos, biológicos y sociales) utilizados para la delimitación del AII, teniendo en consideración a la población aledaña a la tubería de combustible a desmontar, factores físicos como los niveles de ruido ambiental y factores biológicos como la presencia de vegetación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

Condiciones Actuales del Área del Proyecto

Medio físico

8. Observación N° 08

En el ítem 4.2.1 "Clima y Meteorología" (Folios 39 al 42 del Registro N° 3001131), el Titular presentó información por un periodo de tres (3) años de los parámetros meteorológicos temperatura máxima, temperatura mínima, precipitación máxima y precipitación total, obtenida de la estación meteorológica "Pampa Blanca" administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); no obstante, no presentó información de velocidad y dirección del viento, parámetros importantes para conocer la dirección en la cual se dispersarán los contaminantes atmosféricos generados producto de las actividades de movimiento de tierras, movilización de maquinarias, etc. De otro lado, el Titular presentó la Tabla N° 4.2: "Estadística mensual de temperatura máxima media (°C)", Tabla N° 4.3: "Estadística mensual de temperatura mínima media (°C)", Tabla N° 4.4: "Estadística Mensual de Precipitación Máxima (mm) en la Estación Meteorológica Pampa Blanca" y Tabla N° 4.5: "Estadística Mensual de Precipitación Total (mm) en la Estación Meteorológica Pampa Blanca"; sin realizar la interpretación de los resultados correspondientes.

Al respecto, el Titular deberá: a) presentar data meteorológica representativa de los parámetros meteorológicos dirección y velocidad del viento, así como, precisar la fuente de obtención de dicha información; b) interpretar los resultados obtenidos mediante el uso de gráficos y rosas de viento.

Respuesta:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respecto al literal a) Registro N° 3044151 (Folios 272 al 274) "Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", el Titular presentó la data meteorológica representativa respecto a la velocidad y dirección del viento del periodo 2016 – 2019, precisando que la fuente de obtención de dicha información corresponde a la Estación Pampa Blanca, administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) (Folio 279).

Respecto al literal b) Registro N° 3044151 (Folios 272 al 280) "Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo)", ítem 4.2.1. "Clima y Meteorología" (Folio 280), el Titular presentó la interpretación de los resultados obtenidos de los parámetros meteorológicos: temperatura, precipitación, velocidad y dirección del viento, mediante el uso de gráficos y rosas de viento.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

9. **Observación N° 09**
En el ítem 4.2.2 "Geología" (Folios 042 al 046 del Registro N° 3001131), el Titular describió las características geológicas del área de emplazamiento del tramo de la tubería de combustible; sin embargo, no precisó la fuente de información de donde obtuvo la información presentada; asimismo, presentó el Mapa BT-LB-02: Mapa Geológico (Folio 171 del Registro N° 3001131), en el cual se visualizó que el AIP se superpone con dos (2) unidades geológicas: PPe-gn y Np-mi; sin embargo, no describió dichas unidades geológicas. Al respecto el Titular deberá:
a) Precisar la fuente de información utilizada para la descripción de las características geológicas del AIP.
b) Describir las unidades geológicas PPe-gn y Np-mi identificadas en el AIP.

Respuesta:
Respecto al literal a) Registro N° 3026771 (Folios 23 y 24), el Titular precisó las fuentes de información utilizadas para la descripción de las características geológicas del AIP, siendo una de ellas la proveniente del INGEMMET (Boletín, Serie A: Carta Nacional N° 19).

Respecto al literal b) Registro N° 3026771 (Folios 24 y 25), el Titular describió las unidades geológicas PPe-gn y Np-mi identificadas en el AIP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

10. **Observación N° 10**
En el ítem 4.2.4. Geomorfología (Folios 047 al 050 del Registro N° 3001131), el Titular presentó la descripción de las características geomorfológicas del AIP; sin embargo, no precisó la fuente de información de donde obtuvo dicha información presentada; asimismo, presentó el Mapa BT-LB-04: Mapa Geomorfológico (Folio 173 del Registro N° 3001131), en el cual se visualizó que el AIP se superpone con una (1) unidad geomorfológica: PI-al; sin embargo, no describió dichas unidades geomorfológica. Al respecto el Titular deberá:
a) Precisar la fuente de información utilizada para la descripción de las características geomorfológicas del AIP.
b) Describir las unidades geomorfológicas identificadas en el AIP.

Respuesta:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respecto al literal a) Registro N° 3026771 (Folio 25), el Titular precisó las fuentes de información utilizadas para la descripción de las características geológicas del AIP, siendo una de ellas la proveniente del INGEMMET (Boletín, Serie A: Carta Nacional N° 19).

Respecto al literal b) Registro N° 3026771 (Folios 25 y 26), el Titular describió las unidades geomorfológicas, dentro de las cuales se encuentra la unidad geomorfológica: PI-al identificada en el AIP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

11. **Observación N° 11**
En el ítem 4.2.6 "Capacidad de Uso Mayor" (Folios 051 al 053 del Registro N° 3001131), el Titular presentó la descripción de las características de capacidad de uso mayor en el AIP, identificando dos (2) Subclases de Capacidad de Uso Mayor de Tierras (CUM): Tierras aptas para producción de cultivos en limpio (A3 se) y Tierras aptas para producción de pastos (P3 se); sin embargo, dicha información no concuerda con lo presentado en el Mapa BT-LB-06 "Mapa de Capacidad de Uso Mayor" (Folio 175 del Registro N° 3001131, donde se visualiza que el área del proyecto se superpone con una (1) unidad "Tierras de Protección", evidenciándose así incongruencia referida a la identificación de unidades de capacidad de uso mayor de tierras; asimismo, no precisó la fuente de información correspondiente. Al respecto, el Titular deberá:
a) Describir la(s) unidad(es) de capacidad de uso mayor de tierras identificadas en el AIP.
b) Precisar la fuente de información (primaria o secundaria) utilizada para la descripción de la capacidad de uso mayor de tierras del AIP. En caso de haber utilizado información primaria, el Titular deberá describir la metodología utilizada para la obtención de la información y presentar los resultados del trabajo de campo correspondientes, con sus respectivas evidencias (informes de laboratorio de suelo, fotografías, etc).
c) De ser el caso, actualizar el Mapa BT-LB-06 "Mapa de Capacidad de Uso Mayor"; dicho mapa deberá presentarse a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración según corresponda.

Respuesta:
Respecto al literal a) Registro N° 3056007 (Folios 50 al 53), el Titular describió las unidades de capacidad de uso mayor de tierras, identificadas en el AIP, siendo estas: Grupo (A) "Tierras aptas para cultivo en Limpio y Grupo (X) "Tierras de Protección".

Respecto al literal b) Registro N° 3056007 (Folios 49 y 50) el Titular precisó que la información de la descripción de la capacidad de uso mayor de tierras fue obtenida del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto "Nodo Energético del Sur – Mollendo" presentado por Samay I S.A., aprobado mediante Resolución Directoral N° 361-2014-MEM/DGAAE.

Respecto al literal c) Registro N° 3056007 (Folio 11), el Titular actualizó el Mapa BT-LB-06 "Mapa de Capacidad de Uso Mayor", el cual se encuentra a una escala que permite su evaluación y suscrito por un profesional colegiado responsable de su elaboración.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

12. **Observación N° 12**
En el ítem 4.2.7 "Uso Actual" (Folio 054 del Registro N° 3001131), el Titular presentó la descripción de las características de Uso actual de tierras en el AIP, identificando dos (2) unidades de Uso Actual: "Instalaciones gubernamentales y privadas", y "Terrenos sin Uso y/o Improductivos"; sin embargo, no

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

precisó la fuente de donde obtuvo dicha información. De otro lado, de la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no presentó el mapa de Uso Actual de Tierras correspondiente. Al respecto, el Titular deberá:

a) Precisar la fuente de información utilizada para la descripción del uso actual de tierras del AIP.
b) Presentar el Mapa de uso Actual de Tierras, donde se visualice las unidades de uso actual de tierras y el AIP, dicho mapa deberá presentarse a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración según corresponda.

Respuesta:
Respecto al literal a) Registro N° 3054213 (Folio 154), el Titular precisó que la descripción del uso actual de tierras se realizó con imágenes satelitales de ubicación y georreferenciadas en base a la Fuente: Sistema de Clasificación de Uso de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI).

Respecto al literal b) Registro N° 3054213 (Folio 002), el Titular presentó el Mapa BT-LB-15 "Mapa de uso Actual de Tierras", donde se visualiza las unidades de uso actual de tierras y el AIP, dicho mapa fue presentado a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

13. Observación N° 13

En el ítem 4.2.8. "Calidad de Suelo" (Folios 55 al 57 del Registro N° 3001131), el Titular presentó en la Tabla 4.6 "Resultados finales de los puntos de monitoreo de calidad de suelo", los resultados del muestreo de calidad de suelos de cuatro (4) puntos de monitoreo ubicados a lo largo del emplazamiento de la tubería de combustible a desmontar; sin embargo, el Titular solo realizó el muestreo y análisis de los parámetros: Fracción de Hidrocarburos F2 (<C10-C28) y Material extraíble al hexano, sin sustentar la exclusión de otros parámetros establecidos en el ECA de Suelo, tales como Fracción de Hidrocarburo F3 (>C28-C40), Fracción de Hidrocarburo F1 (C6-C10), los cuales tienen relación con la actividad desarrollada, entre otros.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado, el Titular deberá:

a) Sustentar técnicamente la exclusión del análisis de los parámetros de monitoreo establecidos en el ECA Suelo, tales como Fracción de Hidrocarburo F3 (>C28-C40), Fracción de Hidrocarburo F1 (C6-C10), entre otros; o de ser el caso, presentar información de dichos parámetros, adjuntando las evidencias correspondientes (informes de ensayo de laboratorio, fichas de monitoreo de campo, entre otros).
b) El Titular deberá evaluar la existencia de sitios contaminados en el área donde se ejecutará el abandono parcial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados[3].

Respuesta:
Respecto al literal a) Registro N° 3054213, Anexo B (Folios 62 al 66): "Hoja de Datos de Seguridad de Petróleo Industrial N° 500 PETROPERU", El Titular presentó la Hoja MSDS del petróleo industrial N° 500, en la cual se señala que está constituido por una mezcla de hidrocarburos derivados del petróleo, en el rango aproximado de C12 a C50; sustentando así la exclusión del análisis del parámetro F1 (C6-C10) en el monitoreo de suelo. De otro lado, en el Anexo "Informe de Monitoreo de Suelos Fracción de

[3] Registro N° 2487906, el Titular presentó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados para la Central Térmica Mollendo; sin embargo, no incluyó la tubería de combustible como parte de los componentes a evaluar.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Hidrocarburos F3 para Estudio de Línea Base" (Folios 32 al 17), el Titular presentó información del parámetro Fracción de Hidrocarburo F3 (>C28-C40), obtenida de un muestreo de suelos realizado el 5 de octubre de 2018, en la estación de muestreo SU-01, ubicada contigua al vértice "K" del tramo de la tubería a desmontar; asimismo, el valor de F3 estuvo por debajo del ECA para Suelo para uso agrícola (6000 mg/kg). De otro lado, el Titular adjuntó las evidencias del muestreo realizado a través del informe de ensayo del laboratorio Certificación del Perú S.A.C. - CERPER, fotografías de campo y cadena de custodia (Folios 16 al 6).

Respecto al literal b) Registro N° 3054213 (Folios 149 y 015), el Titular realizó la evaluación de la existencia de sitios contaminados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, en el área donde se ejecutará el abandono parcial de la tubería de combustible de la C.T. Mollendo, presentando evidencias fotográficas del lugar y señalando que no existen sitios contaminados en el área donde se ejecutará el abandono parcial, lo cual se corrobora con los resultados obtenidos del muestreo de calidad de suelos señalados en la Tabla 4.6 "Resultados finales de los puntos de monitoreo de calidad de suelo" (Folios 55 al 57 del Registro N° 3001131), donde se evidencia que en ninguno los valores obtenidos para los parámetros analizados superó el ECA de suelo para uso agrícola.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

14. **Observación N° 14**

El Titular presentó en el Anexo 4 "Informe de Monitoreo Ambiental" (Folio 217 del Registro N° 3001131) el certificado de calibración PL-AE0109-03 del sonómetro utilizado para la caracterización del ruido ambiental del AIP; no obstante, de la revisión del mencionado certificado se evidenció que no cumple con lo establecido Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (en adelante, ECA para Ruido), debido a que este no se encuentra calibrado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). Al respecto, el Titular deberá presentar el certificado de calibración del sonómetro utilizado para la obtención de datos de nivel de ruido, según lo establecido en el ECA para Ruido.

Respuesta:
Registro N° 3026771 (Folio 32), el Titular señaló que procedió a realizar un nuevo monitoreo de ruido ambiental, utilizando un equipo cuyas características cumplen lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, y que cuenta con certificado de calibración vigente, emitido por INACAL, el cual adjuntó en el Anexo 3 "Certificado de calibración Sonómetro" (Folio 117 a 126). De otro lado, con Registro N° 3044151, el Titular presentó la Tabla N° 3: "Resultados finales en los puntos de monitoreo de ruido ambiental" con los resultados del monitoreo de ruido ejecutado en tres (3) estaciones de monitoreo, el 2 de febrero de 2020 (Folios 29 al 31).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

<u>Medio Biológico</u>

15. **Observación N° 15**

En el ítem 4.3.2 "Formaciones vegetales" el Titular indicó y describió la unidad de vegetación denominada "*vegetación herbácea y leñosa baja*" en el AIP (Folio 064 del Registro N° 3001131). Asimismo, el Titular presentó la Tabla N° 4.17 "Puntos de conteo para estudio de aves" y Tabla N°4.18

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

"Estaciones de muestreo E1 y E2, para estudio de flora, herpetofauna y mastofauna" indicando que las estaciones de muestreo biológico se encuentran en las unidades de vegetación "*vegetación herbácea y leñosa baja*", "*vegetación herbácea leñosa baja y leñosa alta"* y "*vegetación herbácea*" (Folio 065 del Registro N° 3001131). Asimismo, en el ítem 4.3.3 "Evaluación de ecosistema terrestres", en el apartado de estaciones de muestreo de Flora, el Titular señaló que "*se establecieron un total de dos (02) estaciones de muestreo que se encuentran distribuidas en una unidad de vegetación (vegetación, eriaza, herbácea y arbórea)*". Finalmente, en el Mapa BT-LB-08 "Cobertura vegetal" (Folio 177 del Registro N° 3001131), el Titular presentó el mapa de cobertura vegetal señalando las coberturas "desierto costero" y "agricultura costera y andina" como las coberturas vegetales del AIP. En tal sentido, se evidencian distintas unidades de vegetación en el PAP del Proyecto, no teniendo certeza de las unidades de vegetación identificadas en el AIP. Cabe precisar, que la línea base biológica debe caracterizar sus diferentes taxas según sus unidades de vegetación identificadas.

Al respecto, el Titular deberá: (i) aclarar, identificar y describir la(s) unidad(es) de vegetación del AIP, (ii) reformular la Tabla N° 4.17 "Puntos de conteo para estudios de aves" y Tabla N° 4.18 "Estaciones de muestreo E1 y E2, para flora herpetofauna y mastofauna" con las unidades de vegetación identificadas en el AIP, (iii) presentar el mapa con las unidades de vegetación identificadas en el AIP y con la ubicación de las estaciones de muestreo biológico utilizadas para caracterizar el AIP a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración según corresponda. El Titular podrá utilizar información primaria o secundaria de fuentes oficiales.

Respuesta:
Respecto al numeral (i), Registro N° 3044151 (Folios 34 al 35), el Titular precisó y describió en el ítem 2.8.1. "Formaciones Vegetales", el número de unidades de vegetación identificadas en el área de estudio, la cual presenta tres (3) formaciones vegetales: "Vegetación Herbácea y Leñosa Baja", cuya composición está representada por *Grindelia glutinosa, Nolana adansonii, Encelia canescens, Sonchus oleraceus, Chenopodium murale*; "Vegetación Leñosa Baja", compuesta por plantas de tallo leñoso y de altura moderada y "Vegetación Leñosa Alta" conformada por especies arbóreas de gran tamaño; con lo cual, el Titular está caracterizando adecuadamente las formaciones de vegetación presentes en el AIP.

Respecto al numeral (ii) Registro N° 3044151 (Folio 36), el Titular presentó la Tabla N° 2: "*Puntos de conteo para estudio de aves*"; en la cual el Titular presentó los puntos de conteo distribuidos en base a las formaciones de vegetación descritas en el ítem 2.8.1. "Formaciones Vegetales" y la Tabla N° 3: "*Estaciones de muestreo E1 y E2, para estudio de flora, herpetofauna y mastofauna*"; definiéndose cuatro (4) puntos en la formación de vegetación herbácea y leñosa baja, dos (2) puntos en vegetación herbácea y un (1) punto en vegetación herbácea, leñosa baja y leñosa alta. Asimismo, en la Tabla N° 3 "Estaciones de muestreo E1 y E2, para estudio de flora, herpetofauna y mastofauna", el Titular presentó la distribución de unidades de vegetación en una estación (E1) para vegetación herbácea, leñosa baja y leñosa alta y una estación (E2) para vegetación herbácea y leñosa baja.

Respecto al numeral (iii) Registro N° 3056007 (Folio 009), el Titular presentó el Mapa BT-LB-08 "Mapa de Formaciones Vegetales" con las unidades de vegetación identificadas en el AIP, y la ubicación de las estaciones de muestreo biológico utilizadas para caracterizar el AIP. Dicho mapa se encuentra a una escala que permite su evaluación y está suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

16. Observación N° 16

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respecto a la flora el Titular presentó información sobre el componente florístico cercano a la tubería a abandonar. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

a. El Titular no señaló la metodología utilizada para la caracterización de la flora. Al respecto, el Titular deberá señalar la metodología utilizada.
b. En el apartado de "Resultado" (Folio 067 del Registro N° 3001131), el Titular señaló que "*se registró un total de 6 especies de plantas correspondientes a 4 familias*" (subrayado agregado). Asimismo, el Titular presentó la Tabla N° 4.19 "*Resultado de evaluación de flora*" con las especies de flora identificadas, señalando un total de ocho (8) especies de flora, evidenciándose incongruencia en las especies de flora identificadas. Al respecto, el Titular deberá: i) precisar la cantidad de especies de flora identificada y corregir la Tabla N° 4.19 "*Resultado de evaluación de flora*", de corresponder, ii) listar las especies de flora registradas para cada unidad de vegetación identificada, iii) listar las especies de flora registrada con alguna categoría de conservación nacional o internacional.

Respuesta:
Respecto al literal a), Registro N° 3026771 (Folio 36), el Titular precisó que el levantamiento de información para la caracterización de flora se realizó mediante la metodología de muestreo por transectos, los cuales fueron dispuestos a lo largo de la tubería; asimismo, el Titular presentó la Tabla N° 4.23: "Resultados de evaluación de flora" (Folios 36 y 37), donde se precisan los resultados de las evaluaciones realizadas mediante la metodología de transectos.

Respecto al literal b), Registro N° 3044151, el Titular presentó la Tabla N° 4 "Resultados de evaluación de flora" (Folio 39), precisando lo siguiente:
i) Precisó ocho (8) especies de flora identificadas, lo cual es congruente con lo descrito en la sección de "Resultados" (Folio 38), en la cual se describen 8 ejemplares de flora: *Grindelia glutinosa, Encelia canescens, Chenopodium murale, Sonchus oleraceus, Anadenanthera colubrita, Eucalyptus globulus* y *Nolana adansonii*.
ii) Listó las especies de flora registradas para cada unidad de vegetación identificada en base a su estratificación: Arbórea, leñosa baja; Arbórea, leñosa alta y Herbáceo.
iii) Categorizó las especies de flora de acuerdo con el D.S. N° 043-2006-AG, a la IUCN, señalando que todas las especies se encuentran en preocupación menor (LC).

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

17. Observación N° 17
Respecto a la fauna, el Titular presentó información sobre dicho componente cercano a la tubería a abandonar. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

a. Respecto a la taxa de ornitología (Folios 68 al 71 del Registro N° 3001131), el Titular presentó información sobre la avifauna registrada; no obstante, en la caracterización realizada por el Titular no consideró a las unidades de vegetación identificas. De otro lado, el Titular presentó la Tabla N° 4.21 "Estatus de conservación de las especies de aves registradas en campo" con el estatus de conservación de las especies de aves en alguna categoría de conservación, indicando que la especie *Rhodopis vesper* está en el Apéndice II del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas; no obstante, el mencionado Decreto no clasifica a las especies por Apéndice sino por categoría de amenaza. Al respecto, el Titular: i) deberá presentar los resultados del muestreo y análisis por unidad de vegetación identificada, ii) corregir la Tabla N° 4.21 "Estatus de conservación de las especies de aves

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

registradas en campo", listando las especies de flora registrada con alguna categoría de conservación nacional o internacional.

b. Respecto a la taxa de herpetología, el Titular señaló que identificó solo a la especie "*Microlophus peruaviamus*"; no obstante, no indicó en la unidad de vegetación en la cual fue registrada. Al respecto, el Titular deberá indicar la unidad de vegetación en la que se identificó a la especie "*Microlophus peruaviamus*".
c. Respecto a la taxa de mastozoología (Folios 73 y 74 del Registro N° 3001131), el Titular identificó a la fauna doméstica como parte de la descripción de fauna del Proyecto; no obstante, el alcance de la descripción de fauna en las líneas base biológicas debe estar limitada a la fauna silvestre. Al respecto, el Titular deberá de reformular el acápite sobre la taxa de mastozoología, limitando el análisis de la mastofauna silvestre registrada por unidad de vegetación.

Respuesta:
Respecto al literal a), Registro N° 3044151 el Titular precisó lo siguiente:

i) En la Tabla N° 5 "*Especies registradas en el área de estudio*" (Folios 41 y 42), listando las especies distribuidas en 8 familias y 6 órdenes; asimismo, respecto a las unidades de vegetación, el Titular precisó que siete (7) se encontraron en "Leñosa baja" y una (1) en "Herbácea", precisando el número de aves presentes por unidad de vegetación.
ii) En la Tabla corregida "Estatus de conservación de las especies de aves registrados en campo" (Folio 42), en la cual señaló nueve (9) especies de aves categorizadas en preocupación menor (LC) de acuerdo con la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y ninguna especie categorizada de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y la CITES.

Respecto al literal b), Registro N° 3026771 (Folio 39), el Titular indicó que la especie *Microlophus peruavianus* "lagartija" se encuentra registrada en la unidad de vegetación denominada "herbácea".

Respecto al literal c), Registro N° 3026771 (Folio 39), el Titular precisó que modificó el ítem 4.3.3. "Evaluación de ecosistemas terrestres" del PAP en la sección de la taxa mastozoología donde se limitó únicamente al análisis de mamíferos de fauna silvestre; donde indica la presencia del *Mus musculus* "ratón" en la estación E2.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

<u>Medio Socioeconómico</u>

18. Observación N° 18

El Titular en el ítem 4.4. "Medio Socioeconómico" (Folios 74 al 79 del Registro N° 3001131), presentó la línea de base socioeconómica y cultural del PAP, adjuntando en el Anexo 5 (Folios 255 al 259) encuestas aplicadas a propietarios ubicados en el AIP; sin embargo, no precisó en dicho ítem, la metodología empleada en campo para la aplicación de dichas encuestas, ni interpretó la información contenida en las mismas. De otro lado, de la revisión integral del ítem "4.4.", se identificó errores en los datos presentados en algunas tablas y párrafos que dificultan la comprensión de algunos indicadores sociales presentados en la Línea de Base Social del PAP. Al respecto, el Titular deberá en el ítem 4.4. "Medio Socioeconómico":

a) Incluir el análisis de la información obtenida mediante las encuestas presentadas en el Anexo 5 del PAP (Folios 255 al 259), precisando la metodología utilizada para su recolección.
b) Corregir las Tablas N° 4.29 y N°4.32, (Folios 75, 78 respectivamente), toda vez que los datos presentados en dichas tablas difieren con los datos de la fuente secundaria citada.
c) Corregir el siguiente enunciado: *"Islay alberga al 47,8% del total provincial con 26733 habitantes*" (Folio 75), ya que dicho enunciado difiere con los datos de la fuente secundaria citada.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respuesta:
Respecto al literal a), con Registros N° 3026771 (Folios 40 y 41) y N° 3044151 (Folios 48 al 54), el Titular presentó en el análisis de la información obtenida mediante las encuestas presentadas en el Anexo 5 del PAP y el sustento de la metodología utilizada para su recolección, respectivamente.

Respecto al literal b), con Registro N° 3044151, el Titular corrigió las Tablas 4.29 y 4.32, cuyos datos coinciden con la fuente secundaria citada; en la Tabla 4.29 (ahora Tabla N° 2) precisó que el distrito de Mollendo tiene una población total de 26,733 habitantes (Folio 49), y en la Tabla 4.32 (ahora Tabla N° 5) precisó que la participación de la Población en Edad de Trabajar (PET) de 15 a más años en dicho distrito, es de 20,711 habitantes (Folio 52).

Respecto al literal c), con Registro N° 3044151 (Folio 49), el Titular corrigió el enunciado *"Islay alberga al 47,8% del total provincial con 26733 habitantes*", precisando en el Ítem *"Medio Demográfico"* que "(…) *la población del distrito de Mollendo de la Provincia de Islay tiene una población de 26733 habitantes, de las cuales el 99.19% se encuentra habitando áreas urbanas y el 0,81% áreas rurales*", lo cual coincide con la fuente secundaria citada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

19. **Observación N° 19**
En el Anexo 5 (Folios 255 al 259), el Titular presentó dos (2) encuestas y dos (2) actas de reuniones específicas, las cuales fueron aplicadas para recabar información primaria del AIP y para informar sobre el PAP a los propietarios de los terrenos superficiales afectados por el Proyecto, respectivamente. En tal sentido, de la revisión de las Actas de reuniones específicas, se identificó que los dueños de los terrenos superficiales afectados por el proyecto le mencionaron al Titular que coordine previamente con ellos antes del retiro de la tubería, recomendando también que no retire los postes que soportan la tubería para que ellos puedan darle otro uso. Al respecto, el Titular deberá precisar que estrategias o medidas, de ser el caso, plantea realizar en el PAP, en concordancia con el artículo 117 (numerales 117.3 y 117.4) del RPAAE, ante las sugerencias emitidas por los dueños de dichos terrenos en las reuniones específicas.

Respuesta:
Registro N° 3044151 (Folio 55), el Titular precisó que no realizará ningún tipo de donación de ninguna infraestructura (columnas o postes) del PAP a sus grupos de interés; por ende, no corresponde a aplicación de los numerales 117.3 y 117.4 del artículo 117 del RPAAE. Por lo tanto, el Titular se compromete al retiro de toda la infraestructura y, tal como está planteando, realizarla durante la ejecución del PAP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

<u>Identificación y Evaluación de Impactos</u>

20. **Observación N° 20**
Respecto al ítem 6. "*Evaluación de Impactos Ambientales*" (Folios 89 al 108 del Registro N° 3001131), se advierte lo siguiente:

a) En el ítem 6.1 "Objetivos", el Titular presentó el ítem 6.1.1 "Objetivos General" (Folio 89 del Registro N° 3001131), señalando "*que el propósito del presente capitulo es identificar los impactos*

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

positivos y negativos procedente de las actividades del proyecto en la etapa de construcción, operación y mantenimiento y en la etapa de cierre y abandono" (subrayado agregado). Al respecto, cabe resaltar que el PAP del proyecto no contempla la etapa de construcción, operación y mantenimiento. En tal sentido, el Titular deberá de reformular el ítem 6.1 "Objetivos" según el alcance del PAP.

b) En la Tabla N° 6.2. "Actividades para Ejecución de Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folio 91 del Registro N° 3001131), el Titular listó las actividades a realizar para la ejecución del PAP; sin embargo, las referidas actividades son discordantes con las señaladas en el capítulo Capitulo 4. "*Actividades del Plan de Abandono Parcial*" (Folios 27 al 32 del Registro N° 3001131); asimismo, existen actividades que no han sido descritas en dicho capítulo, tal como el movimiento de tierras. De otro lado, en las medidas de mitigación para flora, el Titular señaló que "*se evitará el desbroce innecesario de la vegetación fuera de las zonas de ejecución del Plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica Mollendo, así como, durante el mantenimiento de los caminos de acceso o la apertura de senderos para ingreso del personal, cuando se tenga que realizar cortes de vegetación (…)*"(subrayado agregado) (Folio 115 del Registro N° 3001131), por lo que se evidencia actividades como desbroce, o mantenimiento de caminos de acceso o aperturas de senderos que no han sido incluidas en la Tabla N° 6.2. "Actividades para Ejecución de Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" presentada por el Titular.

   Al respecto, el Titular deberá definir y describir cada una de las actividades que se realizará en el PAP y presentar en un cuadro dichas actividades con sus respectivos aspectos ambientales que generarían impactos ambientales.

c) En la Tabla N° 6.3 "F*actores ambientales*" (Folio 92 del Registro N° 3001131), el Titular listó los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados por la ejecución del PAP de la Tubería de combustible de la C.T. Mollendo; sin embargo, se evidenció que el Titular confunde los componentes ambientales con subsistemas; asimismo, se evidenció que el Titular confunde parámetros con los factores ambientales, por ejemplo, señaló como factor ambiental "Material particulado en suspensión". Asimismo, en dicha Tabla se indicó como factor ambiental "Seguridad Ocupacional", el cual está asociado a la identificación de peligros y riesgos ocupacionales, y no a impactos ambientales; del mismo modo, el Titular no identificó los factores socios ambientales del componente socioeconómico.

   Por lo tanto, y en atención a lo descrito en los párrafos precedentes, el Titular deberá corregir la Tabla 6.3 considerando cada uno de los subsistemas, componentes y factores socios ambientales en función de las condiciones y las actividades a realizar para la ejecución del PAP.

d) Es pertinente señalar que, el Titular no presentó la matriz de identificación de impactos ambientales. Considerando que las actividades del Proyecto y factores ambientales susceptibles a ser impactados se encuentran observados, el Titular deberá identificar los posibles impactos ambientales producto de la interacción entre las actividades con sus respectivos aspectos ambientales y factores ambientales susceptibles de ser impactados.

e) En las Tablas 6.17, 6.18, 6.19 y 6.20 "*Evaluación de Impactos Ambientales*" (Folios 100 al 103, del Registro N° 3001131), el Titular presentó la matriz de valoración de impactos ambientales correspondiente al PAP; sin embargo, de la revisión a la misma se verificó que el Titular valoró factores ambientales en lugar de impactos ambientales; asimismo, debido a que el Titular no ha precisado correctamente las actividades del PAP y factores ambientales susceptibles a ser impactados, ni ha identificado los impactos ambientales, la evaluación de impactos ambientales no puede ser validada.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Por lo tanto, el Titular deberá reformular la matriz de evaluación de impactos ambientales, considerando en el mismo, cada uno de los impactos ambientales identificados, así como, presentar las hojas de cálculo que permitieron determinar los índices de importancia (IM) de los impactos ambientales identificados.

f) En relación al ítem 6.4 "Descripción de los impactos identificados en el plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica Mollendo" (Folios 105 al 108 del Registro N° 3001131), el Titular describió los impactos ambientales identificados en el PAP; no obstante, considerando que la identificación y valorización de impactos ambientales se encuentran observados, el Titular deberá de reformular el ítem 6.4, considerando la descripción de los impactos ambientales, analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados y su afectación a los diversos factores ambientales, justificando los criterios de calificación empleados para el cálculo de la importancia del impacto (IM),

g) En relación a los impactos sobre el medio biológico (Folio 107 del Registro N° 3001131), el Titular describió el impacto ambiental denominado "*alteración sobre la diversidad de flora" señalando que "en todo el área a intervenir con el proyecto se ha identificado pequeñas áreas verdes en puntos específicos, los cuales podrían verse afectados, pero en menor medida por la emisión de material particulado en suspensión, gases atmosféricos, eliminación de residuos sólidos, restos de asfalto, de cemento, lubricantes y otros, procedente de las actividades de movimiento de tierras (…)"* (Subrayado agregado). Sin embargo, de la descripción mencionada no se evidencia como se afectaría la diversidad de flora por las actividades a generarse en el PAP, cabe precisar, que la alteración de la diversidad de flora se entendería como la pérdida de especies de flora en un área. Adicionalmente, en las medidas de mitigación para flora (Folio 115 del Registro N° 3001131), el Titular señaló que "*se evitará el desbroce innecesario de la vegetación fuera de las zonas del Plan de Abandono Parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo, así como durante el mantenimiento de los caminos de acceso o la apertura de senderos para ingreso del personal; cuando tenga que realizar cortes de vegetación (…)*" (subrayado agregado), por tanto, no se tendría certeza si existirá una alteración al factor ambiental cobertura vegetal, debido a que la actividad de "desbroce" y "cortes de vegetación" no ha sido precisada ni descrita; asimismo, el factor ambiental cobertura vegetal no ha sido identificada. De otro lado, el Titular no indicó cuales son las pequeñas áreas verdes en puntos específicos identificados. Al respecto, el Titular deberá (i) indicar la ubicación en coordenadas UTM- WGS 84 de las pequeñas áreas verdes posibles a impactar en el AIP, (ii) Aclarar si la ejecución del abandono contempla actividades de desbroce y corte de vegetación y, de ser el caso, identificar, evaluar y describir los posibles impactos sobre el factor ambiental cobertura vegetal que se generarían por dichas actividades para la ejecución del PAP.

h) En relación a los impactos sobre el medio biológico (Folio 107 del Registro N° 3001131), el Titular describió el impacto ambiental denominado "*alteración sobre la diversidad de fauna"* limitando la descripción del impacto a la fauna doméstica; no obstante, la identificación de impacto debe ser referida a la posible afectación de la fauna silvestre (como, por ejemplo, el ahuyentamiento). De otro lado, de la descripción del impacto ambiental denominado "*alteración sobre la diversidad de fauna",* no se evidencia como se afectaría la diversidad de fauna por la ejecución del PAP; cabe precisar, que la alteración de la diversidad de fauna se entendería como la pérdida de especies de fauna en un área. Al respecto, el Titular debe aclarar y justificar como el factor ambiental "diversidad de fauna" sería afectado por las actividades del PAP, y de ser el caso, el Titular deberá identificar, evaluar y describir los posibles impactos sobre el factor fauna terrestre que se generaría por la ejecución del PAP.

i) En relación a los impactos sobre el medio social (Folios 107 y 108 del Registro N° 3001131), el Titular presentó impactos relacionados a los factores "Vista Panorámica y Paisajes" y "Seguridad Ocupacional"; sin embargo, estos factores no son de índole social. Al respecto, el Titular deberá

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

identificar, evaluar y describir los posibles impactos sociales que podría generar el proyecto a la población ubicada en el AIP, considerando el empleo local y a la perturbación temporal que les ocasionará el retiro de la tubería.

Por lo tanto, el Titular deberá reformular y presentar nuevamente el ítem 6. "*Evaluación de Impactos Ambientales*", teniendo en consideración los argumentos anteriores; analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados y su afectación a los diversos factores ambientales, justificando los criterios de calificación, de acuerdo a la metodología empleada.

Respuesta:
Registro N° 3056007 (Folios 19 al 47), el Titular reformuló el ítem 6. "Evaluación de Impactos Ambientales", precisando lo siguiente:

Respecto al literal a), Registro N° 3056007 (Folio 47), el Titular reformuló el ítem 6.1 "Objetivos", señalando como Objetivos Específicos, la identificación y caracterización de los impactos ambientales del Proyecto, así como la descripción de los impactos ambientales significativos y no significativos del Proyecto.

Respecto al literal b), Registro Nº 3056007 (Folio 45), el Titular presentó la Tabla N° 6.1. "Actividades para Ejecución de Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo", con las actividades de abandono que realizará para la ejecución del PAP; asimismo, presentó la Tabla N° 6.3. "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales" (Folio 41), precisando los aspectos ambientales que generará cada actividad para la ejecución del PAP. Finalmente, en el ítem: "Actividades del Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo" (Folios 6 al 15 del Registro N° 3044151), el Titular describió las actividades que realizará durante la ejecución del PAP. Cabe resaltar que el Titular incluyó dentro de la actividad "remoción de material de concreto", la subactividad "movimiento de tierras"; asimismo, "desbroce de vegetación" fue incluido dentro de la actividad "Instalación de componentes temporales". Finalmente, el Titular señaló que realizará la actividad "adecuación de caminos de acceso", excluyendo la actividad de mantenimiento de los mismos (Folio 043 del Registro N° 3056007).

Respecto al literal c), Registro N° 3056007 (Folio 044), el Titular presentó la Tabla N° 6.2. "Factores Ambientales", donde se indica los factores ambientales susceptibles a ser afectados por las actividades del abandono parcial; asimismo, señaló el medio y componente respectivo por cada factor ambiental identificado.

Respecto al literal d), Registro N° 3056007 (Folios 034 al 038), el Titular presentó la Tabla N° 6.4. "Matriz resumen de identificación de impactos", con la identificación de los impactos ambientales producto de la interacción entre las actividades con sus respectivos aspectos ambientales y factores ambientales susceptibles de ser impactados.

Respecto al literal e), Registro N° 3056007 (Folios 023 al 025), el Titular presentó la Tabla N°6.17. "Evaluación de Impactos Ambientales" con la matriz de importancia de impactos ambientales considerando cada uno de los impactos ambientales identificados en la Tabla N° 6.3. "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales"; asimismo, en dicha matriz presentó el detalle del cálculo de los índices de importancia (IM) de los impactos ambientales identificados, señalando el valor de cada atributo asignado por cada impacto ambiental identificado.

Respecto al literal f), Registro N° 3056007 (Folios 019 al 022), el Titular presentó en el ítem "Descripción de los impactos identificados en el Plan de Abandono Parcial de la Tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo" con la descripción de cada uno de los impactos ambientales identificados y evaluados previamente; asimismo, el Titular justificó cada uno de los criterios de calificación empleados para el cálculo de la importancia del impacto (IM).

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respecto al literal g), Registro N° 3056007, el Titular precisó lo siguiente:

i) En el ítem "Pérdida de la cobertura vegetal" (Folio 020) se indica que la pérdida de cobertura vegetal afectará un área de 10 m^2; asimismo, precisó la ubicación (coordenadas UTM- WGS 84) de las áreas verdes que podrían verse afectadas por las actividades del PAP.
ii) En la Tabla N° 6.3. "*Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales*" (Folios 034 al 041), se indica que el Titular identificó la subactividad de desbroce de cobertura vegetal dentro de la actividad de remoción de material de concreto; asimismo, como producto de la evaluación de impactos ambientales de dicha actividad, obtuvo un valor de Índice de Importancia de -23 tal como se muestra en la Tabla N°6.17. "*Evaluación de Impactos Ambientales*" (Folios 023 al 025). De otro lado, en el ítem "Pérdida de cobertura vegetal" (Folio 020), el Titular precisó que las áreas verdes identificadas podrían verse afectadas por la emisión de material particulado en suspensión, gases atmosféricos, eliminación de residuos sólidos, lubricantes y otros, procedentes de las actividades de movimiento de tierras y remoción de concreto.

Respecto al literal h), Registro N° 3056007 (Folios 034 al 038), Tabla N° 6.4. "Matriz resumen de identificación de impactos", el Titular aclaró que el factor ambiental susceptible a ser impactado por las actividades del PAP será la "abundancia de fauna", generando el impacto ambiental "desplazamiento temporal de la fauna silvestre"; asimismo, el Titular presentó la Tabla N°6.17. "*Evaluación de Impactos Ambientales*" (Folios 023 al 025) con la evaluación del impacto ambiental de dicho factor ambiental, y en el ítem "Descripción de los impactos identificados en el Plan de Abandono Parcial de la Tubería de combustible de la Central térmica de Mollendo" (Folio 020) presentó la descripción del impacto ambiental referido, aclarando que el uso de maquinarias y vehículos en las actividades de abandono, así como, el tránsito de los mismos, podría generar el incremento de ruido causando el ahuyentamiento de la fauna; sin embargo al evidenciarse escasa fauna y la existencia de áreas similares de refugio cercanas al área del proyecto, el impacto fue categorizado como negativo bajo (-18).

Respecto al literal i), Registro N° 3056007 (Folio 019 al 047), el Titular reformuló el ítem 6. "Evaluación de Impactos Ambientales", presentando la Tabla N° 6.3. "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales", con la identificación de los impactos ambientales y Tabla N°6.17. "Evaluación de Impactos Ambientales" (Folios 023 al 025) con la matriz de evaluación de impactos ambientales, considerando el impacto ambiental relacionado a la generación de empleo temporal a nivel local o de zonas aledañas al proyecto; asimismo excluyó los impactos relacionados a los factores "Vista Panorámica y Paisajes" y "Seguridad Ocupacional" por no ser de índole social.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión

Observación Absuelta.

<u>Plan de Manejo Ambiental</u>

21. Observación N° 21

En el ítem 7 *"Medidas de Manejo Ambiental"* (Folios 109 a 117 del Registro N° 3001131), el Titular presentó y describió los programas de manejo ambiental para el medio físico, biológico y socioeconómico, detallando las medidas de manejo a implementar en cada uno de los programas presentados, entre ellos, el Programa de Prevención, Corrección y Mitigación; sin embargo, el ítem 6. "*Evaluación de Impactos Ambientales*" ha sido observado, por lo que los impactos ambientales a prevenir, minimizar, o compensar considerados en los programas y subprogramas de manejo no pueden ser validados. Por lo tanto, el Titular deberá reformular los programas de manejo ambiental que correspondan, de acuerdo a los nuevos resultados de la evaluación de impactos ambientales. Asimismo, se deberá considerar los siguientes aspectos:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

a) De la revisión de las medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular se evidenció que estas no se encuentran diferenciadas según la jerarquía de mitigación[4], por lo que, las referidas medidas ambientales no permiten diferenciar el orden de prelación en la jerarquía de mitigación. Al respecto, el Titular deberá presentar las medidas de manejo ambiental a implementar durante la ejecución del PAP, considerando la jerarquía de mitigación y los impactos ambientales identificados en el ítem 6. "*Evaluación de Impactos Ambientales*" actualizado.

b) En el ítem "*Medidas de la Calidad* del Aire" (Folio 113 del Registro N° 3001131) correspondiente al ítem 7.5.3 "*Medidas específicas del Programa de Prevención, Corrección y Mitigación*", el Titular señaló que "*se cubrirá el material de excavación en los sitios de almacenamiento temporal, mediante mantas, también se recurrirá a la aspersión de agua de ser necesario a fin de evitar la formación de polvo por arrastre de los mismos por acción del viento*" (subrayado agregado); sin embargo, el Titular no precisó en qué casos recurrirá a aplicación de la aspersión de agua; asimismo, no estimó la cantidad de agua que será necesaria para tal fin. Al respecto, el Titular deberá precisar en qué casos aplicará el riego por aspersión, estimando la cantidad de agua que requerirá para dicho fin.

c) De ser el caso, el Titular deberá presentar las medidas de manejo para la afectación de la cobertura vegetal, considerando la observación N° 20; asimismo, dichas medidas deberán incluir el manejo de los restos del desbroce o corte de vegetación; de corresponder.

d) Por su parte, de la revisión al contenido y estructura del programa de manejo ambiental propuesto, se advierte que los mismos no cuentan con indicadores de seguimiento ambiental. Al respecto, el Titular deberá de precisar los indicadores de seguimiento ambiental para cada uno de los programas de manejo ambiental presentados.

e) De la revisión de la información presentada, se evidenció que el Titular no presentó la propuesta de reconformación final de las áreas que serán materia de abandono. Al respecto, el Titular deberá presentar la propuesta de reconformación final de las áreas que serán materia de abandono.

Respuesta:
Registros N° 3044151 y N° 3054213, el Titular presentó el ítem 7. "Medidas de Manejo Ambiental" reformulado, con los programas de manejo ambiental diseñados de acuerdo con los nuevos resultados de la evaluación de impactos ambientales; asimismo, señaló lo siguiente:

Respecto al literal a), Registro N° 3054213 (Folios 93 al 97), el Titular presentó, en los ítems "Medidas de Prevención del Plan de Abandono", "Medidas de Minimización del Plan de Abandono" y "Medidas de Rehabilitación del Plan de Abandono", las medidas de manejo ambiental a implementar durante la ejecución del PAP, considerando la jerarquía de mitigación y los impactos ambientales identificados en el ítem 6. "*Evaluación de Impactos Ambientales*" actualizado (Folios 019 del 047 del Registro N° 3056007)

Respecto al literal b), Registro N° 3026771, el Titular precisó que el riego por aspersión se utilizará en casos exista presencia de vientos de intensidad de brisa moderada, los cuales puedan ocasionar el levantamiento de polvo; asimismo, señaló que utilizará una cantidad de 5000 l de agua por semana el cual será abastecida mediante compra de agua a SEDAPAR S.A. (Folio 70).

---

[4] *Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM*

Artículo 6.1. El Titular debe establecer en su Estudio Ambiental e Instrumento de Gestión Ambiental complementario las medidas aplicables bajo el siguiente orden de prelación:
a) Medidas de prevención (…)
b) Medidas de minimización (…)
c) Medidas de rehabilitación (…)
d) Medidas de compensación ambiental (…)

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respecto al literal c), Registro N° 3054213 (Folios 093 al 094), ítem "Medidas de Minimización de pérdida de vegetación", el Titular presentó las Medidas de Minimización de perdida de vegetación precisando que evitará el desbroce innecesario de la vegetación fuera de las zonas de ejecución del Plan de Abandono Parcial de la tubería de combustible; asimismo, cuando se tenga que realizar cortes de vegetación, se realizará empleando técnicas para la limpieza del terreno de forma manual. De igual manera, respecto al manejo de los restos de desbroce, estos serán utilizados como parte de material de relleno en aquellas zonas donde se necesite rellenar espacios por la remoción de postes que sostienen la tubería.

Respecto al literal d), Registro N° 3026771 (Folio 71), el Titular presentó la Tabla N° 7.11 "Indicadores de Seguimiento", donde se mencionan los indicadores de seguimiento ambiental para cada uno de los programas de manejo ambiental presentados, tales como "Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones programadas", "Número de monitoreos realizados / Número de monitoreos programados".

Respecto al literal e), Registro N° 3044151 (Folio 88), el Titular presentó el ítem "Medidas de Rehabilitación del Plan de Abandono" donde señaló que, debido a que el área donde se encuentra el tramo de tubería de combustible es una zona eriaza, no amerita una propuesta de reconformación final del área; sin embargo, propuso actividades de nivelación del suelo y relleno de las áreas en las zonas donde se realice excavación.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión

Observación Absuelta.

22. Observación N° 22

En el ítem 7.7. "Programa de Manejo de Residuos Sólidos" (Folios 118 al 124 del Registro N° 3001131), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos para el abandono de la tubería de combustible de la C.T. Mollendo; no obstante, de la revisión de dicha información, se evidenció incongruencias respecto al manejo de residuos sólidos. Al respecto, el Titular deberá presentar nuevamente el "Programa de Manejo de Residuos Sólidos", el mismo que debe considerar lo siguiente:

I. De la revisión de la información presentada, se evidenció que el Titular no presentó las alternativas de minimización y/o valoraciones específicas que implementará durante el abandono de la tubería de combustible. Al respecto, el Titular deberá de precisar las prácticas específicas para la minimización de residuos sólidos y/o la valorización de los residuos sólidos en concordancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en función de la caracterización de los residuos sólidos a generar durante la ejecución del abandono propuesto.

II. Respecto al almacenamiento temporal de la tubería de combustible desmontada, el Titular señaló en el ítem 3.5.3 "Instalaciones temporales" que las estructuras metálicas desmontadas y escombros generados serán almacenados en el almacén de residuos de la C.T. Mollendo (Folio 28 del Registro N° 3001131); sin embargo, en el ítem "Desmontaje" (Folio 31), el Titular señaló que la tubería se dispondrá en las instalaciones de Charcani V, evidenciándose una contradicción. Al respecto, el Titular deberá aclarar lo referido al almacenamiento temporal de la tubería desmontada; así como precisar su disposición o uso final.

III. En el ítem 7.7.1. "Manejo de Residuos Sólidos (No peligrosos)" el Titular señaló que "*los residuos que se produzcan diariamente en el campo, deberán ser trasladados en forma segregada al almacén de la obra*" (Folio 120 del Registro N° 3001131), sin especificar el tiempo de almacenamiento previsto para los residuos no peligrosos en el almacén de obra; de otro lado, de la revisión de la información presentada por el Titular, se evidenció que tampoco precisó el

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

tiempo de almacenamiento para los residuos sólidos peligrosos. Al respecto, el Titular deberá precisar el tiempo de almacenamiento para los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante la ejecución del abandono.

IV. En el ítem 7.7.4. "Programa de protección de las áreas verdes" (Folio 128 del Registro N° 3001131), el Titular señaló que la "*ejecución del proyecto contempla movimiento, excavación, acarreo, de concreto, carguío y eliminación de material excedente*"; sin embargo, no estimó la cantidad de material excedente que se generará, ni detalló el manejo del mismo. Al respecto, el Titular deberá: a) estimar el volumen de material excedente y concreto que se generará por las actividades de abandono; b) precisar y describir el manejo del material excedente generado, precisando sus medidas para el almacenamiento, transporte y disposición final.

V. El Titular deberá presentar indicadores de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Respuesta:
Registro N° 3044151 (Folios 90 y 91) y Registro N° 3054213 (Folios 089 y 090), el Titular presentó el Programa de Manejo de Residuos Sólidos reformulado, señalando lo siguiente:

Respecto al numeral I., Registro N° 3044151 (Folio 90), el Titular presentó la Tabla N° 7.6. "Valorización y Minimización de Residuos Sólidos", donde precisó las prácticas específicas para la minimización de residuos sólidos y/o la valorización de los residuos sólidos en función de la caracterización de los residuos sólidos a generar durante la ejecución del abandono parcial propuesto; señalando que se realizará un proceso de valorización y reutilización de cartón, plásticos, entre otros.

Respecto al numeral II., Registro N° 3044151 (Folio 90), el Titular presentó la Tabla N° 7.6. "Valorización y Minimización de Residuos Sólidos", donde aclaró que las estructuras metálicas serán almacenadas temporalmente en la C.T. de Mollendo y después serán traslados a la Central Hidroeléctrica de Charcani V, en donde serán evaluados para su posible venta o donación.

Respecto al numeral III., Registro N° 3054213 (Folio 090), el Titular precisó que el tiempo de almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados será hasta la culminación de las actividades de abandono parcial (3 meses) para luego ser dispuestos a través de una EO-RS; y la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos será una vez por semana a través del servicio de recojo de residuos sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente.

Respecto al numeral IV., Registro N° 3044151 (Folio 91), el Titular señaló lo siguiente: a) estimó el volumen de material excedente y concreto que se generará por las actividades de abandono parcial, siendo este 20 m^3 de residuos de concreto y otros, b) precisó y describió el manejo del material excedente generado, señalando que será transportado y almacenado temporalmente en la C.T. Mollendo una vez terminadas las actividades de abandono, la EO-RS/EPS-RS será quien se encargue de la disposición final de dichos residuos.

Respecto al numeral V., Registro N° 3054213 (Folios 089 y 090), el Titular presentó la Tabla N° 7.5 "Indicadores de seguimiento", señalando el indicador de seguimiento que permita verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas para el manejo de los residuos sólidos, el cual es: Cantidad de residuos reutilizados (kg)*100%/ Cantidad de residuos generados (kg).

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

23. Observación N° 23
En el ítem 7.9. "*Programa de Monitoreo*" (Folios 137 al 141 del Registro N° 3001131), el Titular presentó los programas de monitoreo ambiental propuesto en el PAP; no obstante, de la revisión de

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

dicha información se evidenció incongruencia y falta de información, Al respecto, el Titular deberá reformular el ítem 7.9. "*Programa de Monitoreo*", considerando lo siguiente:

a) En la Tabla N° 7.6 "*Coordenadas de monitoreo de calidad de ruido*" (Folio 139 del Registro N° 3001131), el Titular estableció tres (3) estaciones de monitoreo RUI-01, RUI-02 y RUI-03 con sus respectivas coordenadas de ubicación; sin embargo, las coordenadas señaladas se encuentran erróneamente georreferenciadas; además, el Titular señaló que "*se realizarán los monitoreos según las coordenadas propuestas, evaluando la dirección del viento y de ser necesario se designarán in situ*" (subrayado agregado) (Folio 139 del Registro N° 3001131), lo cual no es factible debido a que el PAP es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo en el cual se establecen las estaciones de monitoreo ambiental para el posterior control de las medidas de manejo propuestas.

   De otro lado, el Titular señaló que la frecuencia de monitoreo será "*Antes y después de ejecutar el Plan de Abandono Parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo*" (subrayado agregado), sin embargo, de la revisión de la información presentada en el cronograma adjunto en la Tabla N° 3.9 "Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folio 37 del Registro N° 3001131), se evidenció que existen actividades que generarían impactos a los niveles de ruido, tales como desmontaje y retiro de tuberías, remoción de material de concreto, que se estarían ejecutando durante los tres (3) meses de ejecución del abandono; y que requieren de seguimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas; por lo tanto, la frecuencia de monitoreo propuesta por el Titular no es concordante con el desarrollo de las actividades señaladas en el cronograma de obra presentado. Asimismo, el Titular no precisó la zona de aplicación con la que se realizará la comparación de resultados de los niveles de ruido para cada estación de monitoreo propuesta.

   Por tal motivo, el Titular deberá: a) corregir las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas, b) corregir lo referido a la designación in situ de las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido, señalado en párrafos anteriores, c) reformular la frecuencia de monitoreo en concordancia con el cronograma de obra presentado, detallando el sustento técnico correspondiente; d) precisar la zona de aplicación con la que se realizará la comparación de resultados de los niveles de ruido para cada estación de monitoreo propuesta.

b) En la Tabla N° 7.7. "Coordenadas de monitoreo de calidad de aire" (Folio 140 del Registro N° 3001131), el Titular estableció dos (2) estaciones de monitoreo AIR-01 y AIR-02 con sus respectivas coordenadas de ubicación; asimismo, precisó que los parámetros a monitorear serán NO_2, CO, SO_2 y $PM_{2.5}$, sin considerar el parámetro PM_{10}, el cual podría incrementarse debido a las actividades de movimiento de tierras que se realizarán durante el abandono. De otro lado, señaló que la frecuencia de monitoreo será "*Antes y después de ejecutar el Plan de Abandono Parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo*" (subrayado agregado); sin embargo, de la revisión de la información presentada en el cronograma adjunto en la Tabla N° 3.9 "Cronograma del plan de abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo" (Folio 37 del Registro N° 3001131) se evidenció que existen actividades que generarían impactos referidos a la alteración de calidad de aire, tales como remoción de material de concreto, entre otras, que se estarían ejecutando durante los tres (3) meses de ejecución del abandono y que requieren de seguimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas; por lo tanto, la frecuencia de monitoreo propuesta por el Titular no es concordante con el desarrollo de las actividades señaladas en el cronograma de obra presentado.

   Por tal motivo, el Titular deberá: a) sustentar técnicamente la exclusión de monitoreo de PM_{10}, o de ser el caso, incluir dicho parámetro en el programa de monitoreo a realizar, b) reformular la frecuencia de monitoreo en concordancia con el cronograma de obra presentado, detallando el sustento técnico correspondiente.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

c) En el ítem "*Calidad de Suelo*" (Folios 140 y 141 del Registro N° 3001131), el Titular propuso cuatro (4) estaciones de monitoreo de calidad de suelos con sus respectivas coordenadas de ubicación; asimismo, precisó que los parámetros a monitorear serán "Fracción de Hidrocarburos F2, Aceites y grasas", sin considerar otros parámetros establecidos en el ECA de Suelo, tales como Fracción de Hidrocarburo F3 (>C28-C40), Fracción de Hidrocarburo F1 (C6-C10), entre otros; asimismo, no precisó el uso de suelo con el cual se realizará la comparación de resultados, según los establecido en el ECA de suelo. De otro lado, el Titular señaló que la frecuencia de monitoreo será "*Antes y después de ejecutar el Plan de Abandono Parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo*" (subrayado agregado); sin embargo, no precisó en qué tiempo, después de la ejecución del PAP realizará el muestreo de calidad de suelo.

   Finalmente, el Titular señaló que "*se realizarán los monitoreos según las coordenadas propuestas y de ser necesario se designarán in situ*" (subrayado agregado) (Folio 141 del Registro N° 3001131), lo cual no es factible debido a que el PAP es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo en el cual se establecen las estaciones de monitoreo ambiental para el posterior control de las medidas de manejo propuestas.

   Al respecto, el Titular deberá: a) sustentar técnicamente la exclusión del monitoreo de los parámetros establecidos en el ECA Suelo, tales como Fracción de Hidrocarburo F3 (>C28-C40), Fracción de Hidrocarburo F1 (C6-C10), entre otros parámetros relacionados al petróleo residual, que podría encontrarse aun remanentes en el suelo, b) corregir lo referido a la designación in situ de las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de suelo, señalado en párrafos anteriores, c) precisar el tiempo en el que se realizará el muestreo luego de haber culminado la ejecución del PAP, d) precisar el uso de suelo con el cual se realizará la comparación de resultados, según los establecido en el ECA de suelo.

d) El Titular deberá presentar un Mapa de Ubicación de las Estaciones de Monitoreo, con la ubicación de cada una de las estaciones de monitoreo ambiental (aire, ruido y suelo) georreferenciadas en coordenadas UTM-WGS84, debidamente suscrito por un profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta:
Registros N° 3044151 (Folio 170 a 176) y N° 3054213 (Folio 81 a 89), ítem 7.7 "Programa de Monitoreo", el Titular presentó el Programa de Monitoreo reformulado, señalando lo siguiente:

Respecto al literal a), Registro N° 3054213 (Folios 85 y 86), el Titular: a) presentó la Tabla N° 7.7. "Coordenadas de las Estaciones del Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental", corrigiendo las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas; b), Registro N° 3054213 (Folio 86), el Titular corrigió lo referido a la designación in situ de las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido, precisando en la Tabla N° 7.7. "Coordenadas de las Estaciones del Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental", las coordenadas de ubicación para tres (3) estaciones de monitoreo de ruido ambiental; c), Registro N° 3054213 (Folio 85), Tabla N° 7.10: "Frecuencias de los Programas de Monitoreo Ambiental", el Titular reformuló la frecuencia de monitoreo en concordancia con el cronograma de obra presentado, precisando que el monitoreo de ruido se realizará durante la actividad de corte de tubería y durante la actividad de remoción de material de concreto; d) Registro N° 3054213 (Folio 85); el Titular precisó la zona de aplicación con la que se realizará la comparación de resultados de los niveles de ruido para cada estación de monitoreo propuesta, siendo esta zona industrial.

Respecto al literal b) Registro N° 3054213 (Folios 84 y 85), el Titular señaló lo siguiente: a) Registro N° 3054213 (Folio 84), Reformuló el programa de Monitoreo de Calidad de Aire incluyendo dentro de los parámetros a monitorear al PM_{10}; b) Registro N° 3054213 (Folio 85), Tabla N° 7.10: "Frecuencias de los

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Programas de Monitoreo Ambiental", el Titular reformuló la frecuencia de monitoreo en concordancia con el cronograma de obra presentado, precisando que el monitoreo de calidad de aire se realizará durante la actividad de corte de tubería y durante la actividad de remoción de material de concreto.

Respecto al literal c) Registro N° 3054213 (Folios 82 y 83), el Titular señaló lo siguiente: a) Registro N° 3054213 (Folios 82 y 83), el Titular presentó la Tabla N° 7.10: "Frecuencias de los Programas de Monitoreo Ambiental" incluyendo dentro de los parámetros de calidad de suelo a monitorear a la Fracción de Hidrocarburo F3 (>C28-C40); b) Registro N° 3054213 (Folio 83), el Titular corrigió lo referido a la designación in situ de las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de suelo, precisando en la Tabla N° 7.9. "Coordenadas del programa de monitoreo de calidad de suelo", las coordenadas de ubicación para cuatro (4) estaciones de monitoreo de calidad de suelo; c) Registro N° 3054213 (Folio 82), el Titular precisó que el monitoreo de calidad de suelo que se desarrollará luego de la ejecución del PAP se realizará antes de cumplirse un mes luego de la ejecución del PAP; d) Registro N° 3054213 (Folio 83), el Titular precisó que uso de suelo con el cual se realizará la comparación de resultados de calidad de suelos será el ECA para suelo agrícola, según los establecido en el ECA de suelo.

Respecto al literal d) Registro N° 3056007 (Folio 006), el Titular presentó el Mapa BT-LB-11 "Estaciones de Monitoreo Ambiental de Aire, Ruido y Suelo" con la ubicación de cada una de las estaciones de monitoreo ambiental (aire, ruido y suelo) georreferenciadas en coordenadas UTM-WGS84, debidamente suscrito por un profesional colegiado responsable de su elaboración.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

Plan de Contingencias

24. Observación N° 24

En el ítem 7.10 "Plan de Contingencia" (Folios 141 al 152 del Registro N° 3001131), se advierte lo siguiente:

a) El Titular presentó las medidas de contingencia para los riesgos identificados: sismo, incendio, accidentes vehiculares y derrame de hidrocarburos; sin embargo, dichas medidas no se encuentran diferenciadas por tiempos de acción (antes, durante y después del evento). Al respecto, el Titular deberá presentar las medidas a aplicar frente a una contingencia, estableciendo medidas antes, durante y después del evento o contingencia.
b) Respecto al riesgo de derrames de hidrocarburos, el Titular deberá considerar el riesgo de derrames de hidrocarburos o alguna otra sustancia al suelo o agua, durante las actividades de desmontaje de la tubería, detallando las medidas de respuesta a dicha contingencia, antes, durante y después de suscitado el evento. Asimismo, el Titular deberá considerar realizar un monitoreo de calidad de suelo, considerando los parámetros del ECA de suelo luego de aplicar la medida de contingencia con el fin de verificar si las medidas aplicadas fueron las correctas; asimismo, en caso de evidencia o indicios de sitios contaminados tras la contingencia, el Titular deberá aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, que Aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo y el Decreto Supremo N° 012- 2017- MINAM, que aprueba Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.

Respuesta:
Registro N° 3044151, el Titular precisó lo siguiente:

Respecto al literal a), el Titular presentó las medidas a aplicar frente a una contingencia, estableciéndolas antes, durante y después del evento o contingencia contra incendios, sismo y derrame de hidrocarburos principalmente (Registro N° 3044151, Folios 98 al 106).

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Respecto al literal b), el Titular precisó las medidas de contingencia a implementar frente a derrames de hidrocarburos (Registro N° 3044151, Folios 104 al 106), durante las actividades de desmontaje de la tubería, detallando las medidas de respuesta a dicha contingencia, antes, durante y después de suscitado el evento; asimismo, realizará un monitoreo de calidad de suelo, considerando los parámetros del ECA de suelo luego de aplicar la medida de contingencia. Finalmente, en caso se evidencia o hubiese indicios de sitios contaminados tras la contingencia, el Titular señaló que aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, que Aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo y el Decreto Supremo N° 012- 2017- MINAM, que aprueba Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión
Observación Absuelta.

Plan de Relaciones Comunitarias

25. Observación N° 25

De la revisión del PAP, se advierte que el Titular no presentó las acciones o actividades que implementará durante la ejecución del PAP para el manejo del tema social con los propietarios y/o posesionarios ubicados en el área de influencia del PAP. Al respecto, el Titular deberá presentar las acciones o actividades que realizará para el manejo del tema social con los involucrados directos.

Respuesta:
Registro N° 3044151 Folios 106 al 113), el Titular presentó el plan de relaciones comunitarias que implementará durante la ejecución del PAP para el manejo social con los propietarios y/o posesionarios ubicados en el área de influencia del abandono parcial. Dicho plan contiene cinco (5) programas: el programa de comunicación e información ciudadana, programa de empleo local, programa de adquisición de bienes locales, programa de monitoreo y vigilancia ciudadana y programa de acuerdos y compensación; asimismo, el Titular detalló en cada programa, las acciones, procedimientos, mecanismos, beneficiarios y actividades que realizará para el manejo social con los involucrados directos durante la ejecución del PAP.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

Cronograma y Presupuesto

26. Observación N° 26

De la información revisada, se evidencia que el Titular no presentó el Cronograma del Plan de Manejo Ambiental a implementar, propuesto en el Ítem 7. "Medidas de Manejo Ambiental" (Folios 109 al 145 del Registro N° 3001131). Al respecto, el Titular deberá presentar el Cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental propuesto en el PAP.

Respuesta:
Registro N° 3054213 (Folio 81), el Titular presentó la Tabla N° 7.14: "Cronograma del Plan de Manejo Ambiental", donde se detallan los programas de manejo ambiental a implementar durante la ejecución del abandono, de acuerdo a lo señalado en el Ítem 7. "Medidas de Manejo Ambiental" actualizado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Observación Absuelta.

27. Observación N° 27

En el ítem 8 "Costos del Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo", el Titular presentó la Tabla 8.1 "Costos de ejecución del Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la Central Térmica de Mollendo" (Folio 152 del Registro N° 3001131), en el cual detalló el presupuesto de cada programa de manejo ambiental propuesto; sin embargo, el Plan de Manejo Ambiental se encuentra observado (Observación N° 21), por lo que el presupuesto estimado no puede ser validado. Al respecto, el Titular deberá reformular el presupuesto de los programas de manejo ambiental propuestos, considerando el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias actualizados.

Respuesta:

Registro N° 3054213 (Folio 79 y 80), el Titular presentó la Tabla N° 8.1: "Costos de ejecución del Plan de Abandono parcial de la tubería de combustible de la central térmica de Mollendo", con el presupuesto de los programas de manejo ambiental actualizados, entre ellos, el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión

Observación Absuelta.

28. Observación N° 28

El Titular deberá de presentar la matriz del resumen de compromisos ambientales señalados en el Ítem 7. "Medidas de Manejo Ambiental" (Folios 109 al 145 del Registro N° 3001131), indicando que el responsable de la ejecución es el Titular.

Respuesta:

Registro N° 3054213 (Folios 73 al 78), el Titular presentó la Tabla N° 9.1: "Matriz De Resumen De Compromisos Ambientales", con los compromisos ambientales que asumirá durante la ejecución del PAP; asimismo, señaló que el responsable del cumplimiento de los compromisos ambientales será EGASA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión

Observación Absuelta.

4.1. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular de la actividad está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el PAP de la Tubería de Combustible de la C.T. Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la C.T. Mollendo), en su integridad.

4.2.1 Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta un detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos en el PAP:

Cuadro 1: Medidas de manejo ambiental

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
Alteración de la calidad de aire	• Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias utilizadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. • Los vehículos que transporten personal, equipos y residuos generados, deberán contar con su revisión técnica vigente a fin de minimizar la generación y dispersión de gases de

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
	combustión. • El material de desmonte a transportar deberá ser cubierto con una lona u otros sistemas para evitar su dispersión. • La cantidad de material que cargarán los vehículos pesados no excederá la capacidad de carga del mismo.
Incremento en los niveles de ruido	• Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias utilizadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. • A los transportistas y conductores se les informará sobre la prohibición del uso de bocinas, sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias. Las sirenas serán utilizadas únicamente en caso de emergencias.
Alteración de la calidad del suelo	• El abastecimiento de combustible y mantenimiento para los vehículos de transporte se realizará en los servicentros autorizados fuera de la zona de actividades de abandono para prevenir un posible derrame de combustible. • Los residuos líquidos que se generen por la limpieza de la tubería serán almacenados en contenedores especiales con tapa, para evitar un derrame del residuo líquido. • Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos y maquinarias utilizadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
Desplazamiento temporal de la fauna silvestre	• Delimitar y restringir las áreas de movilización de los equipos y maquinarias solo en el área de ejecución del PAP.
Pérdida de cobertura vegetal	• Se evitará el desbroce de la vegetación fuera de las zonas de vías de acceso e instalaciones temporales.

Fuente: Registros N° 3054213 (Folios 89 a 99)

4.2.2 Plan de vigilancia ambiental

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante la ejecución del PAP.

Cuadro 2: Programa de monitoreo ambiental

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84		Etapa - Frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	AIR-01	180635	8114997	Dos (2) veces durante las actividades de abandono: - Durante la actividad de corte de tubería - Durante la actividad de remoción de material de concreto	ECA para aire D.S N° 003-2017-MINAM SO_2, CO, NO_2, PM_{10}, $PM_{2.5}$
	AIR-02	189280	8114530		
Ruido Ambiental	RUI-01	819277	8114528	Dos (2) veces durante las actividades de abandono: - Durante la actividad de corte de tubería - Durante la actividad de remoción de material de concreto	ECA para ruido – Zona Industrial D.S N° 085-2003-PCM
	RUI-02	180635	8114997		
	RUI-03	180774	8115087		
Calidad de suelo	SUE-01	819271	8114565	Dos (2) veces durante las actividades de abandono: - Durante la actividad de corte de tubería - Dentro del periodo de un mes, luego del término de las actividades de abandono (Post	ECA para suelo D.S N° 011-2017-MINAM (Hidrocarburos de petróleo F2 y F3).
	SUE-02	819380	8114775		
	SUE-03	180629	8114998		

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

	SUE-04	180776	8115084	Abandono)	

Fuente: Registro N° 3054213 (Folios 086 y 081)

4.2.3 Plan de Contingencia

El Titular identificó los eventos de emergencia y/o riesgo del Proyecto e implementará el Plan de Contingencias del presente PAP. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir antes, durante y después en caso de sismos, incendios, derrames de hidrocarburos; asimismo, contempla un cronograma de capacitación, simulacros y entrenamiento respectivo.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo), presentado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales del referido PAP; por lo que corresponde su aprobación.

La aprobación del Plan de Abandono Parcial de la Tubería de Combustible de la Central Térmica de Mollendo (Vértice K hasta el acople en el Tanque estacionario de la Central Térmica de Mollendo) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del presente informe y todo lo actuado en el presente procedimiento, así como la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa y a la Municipalidad Provincial de Islay, copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**

Elaborado por:

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO Henry FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 09:45:11-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 09:19:52-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS Eduardo Martin FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 09:29:15-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 11:03:59-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 11:05:23-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/20 11:06:25-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **MAW4AW69**